



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

*“A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentada por la Diputada **Marben De la Cruz Santiago**, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:*

*La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa de reforma a la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado denominado **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen, de la Iniciativa presentada por la Diputada **Marben De la Cruz Santiago**, por la que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

*En el apartado **2. “Objetivo de las iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.*

*En el apartado **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

*En el apartado **4. “Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.*



# PODER LEGISLATIVO

## 1. ANTECEDENTES

*I.- Que en sesión de fecha 07 de junio del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Marben De la Cruz Santiago, por medio del cual se reforma la fracción XXII, del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante el siguiente número de oficio: LXIII/1ER/SSP/DPL/01317/2022.*

*En fecha 07 de junio del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

*Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 fracción II, 240, 241, párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.*

### COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

*Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191 fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

*Que la Diputada **Marben De la Cruz Santiago**, signataria de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I y II, 91 fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.*

## 2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

*Que la iniciativa de la Diputada **Marben De la Cruz Santiago**, tiene como objeto reformar la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*



## PODER LEGISLATIVO

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Nuestro país tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitida desde hace 105 años; en ese entonces, la atención e intención estaba puesta la consolidación como una sola nación y para eso se encaminaron las directrices jurídicas; en 1992 se produjo el primer cambio constitucional que incluyó el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, para armonizar su contenido con la reciente ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (Convenio 169 de la OIT), fruto de la revisión del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, que databa de 1957.

Después de múltiples reclamos sociales, como forma de encauzar las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, fue nuevamente modificada la Constitución en el artículo 2º, cuyo texto reiteró la composición pluricultural de la nación y contempla varios derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En esta pluriculturalidad fue omitido el Pueblo Afromexicano de México. En la región Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, surgieron varias organizaciones sociales que desde 2009 y de diversas maneras plantearon su exigencia para ser reconocidos como pueblos en la Constitución Federal. Canalizaron sus esfuerzos en múltiples espacios de lucha, entre ellos los ámbitos legislativos, que fructificaron en los Congresos locales de Oaxaca (2013) y Guerrero (2014), y posteriormente fueron incluidos en la respectiva normatividad de la Ciudad de México (2017) y Veracruz (2018).<sup>1</sup>

Ahora, a partir del 9 de agosto de 2019, los pueblos y comunidades afromexicanas son parte de la Constitución Federal, en el artículo 2º inciso C, en el que se plasmó lo siguiente:

### **Artículo 2º...**

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 286, se consideró en su artículo 71 ya a la Comisión de Asuntos Indígenas, con la finalidad de que se resguardaran los derechos de los pueblos indígenas en

<sup>1</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13923/15183>



## PODER LEGISLATIVO

*materia de procuración de justicia, para procurar los programas de las dependencias y entidades del sector público y en la procuración social.*

*Que en la actual ley Orgánica de este Poder Legislativo Número 231, con motivo a la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Guerrero, en fecha 29 de abril de 2014, se establecieron nuevos órganos de gobierno y de representación al interior de este órgano legislativo.*

*Por lo que a la Comisión de Asuntos Indígenas se agrega la palabra Afromexicanos, como un reconocimiento a la contribución al desarrollo económico, social y cultural del Estado y la Nación, quedando de la siguiente manera:*

### **Artículo 195**

**Fracción XXII.** De Asuntos Indígenas y Afromexicanos.,

...

*De acuerdo a los avances significativos de la forma de interacción con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de México, y que esta LXIII Legislatura, en armonía a lo antes señalado y tomando en consideración, deberá hacerse una reforma a la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, para que haya congruencia con los avances en materia de reconocimientos de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.*

*A efecto de ilustrar el impacto de la modificación que se propone, se inserta el siguiente cuadro comparativo.*

<b>Ley Orgánica del Poder legislativo Número 231. Actual.</b>	<b>Ley Orgánica del Poder legislativo Número 231. Propuesta de reforma</b>
Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I a la XXI...	Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I a la XXI...
XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;	<b>XXII. De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.</b>
XXIII a la XXXIV...	XXIII a la XXXIV...

**Que el 10 de agosto de 2007, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta ley abroga a la Ley Número 181 por considerarla obsoleta, dados los cambios políticos que se están viviendo en la entidad, para responder de la mejor manera posible a las**



# PODER LEGISLATIVO

*exigencias que los ciudadanos demandan de este Poder Legislativo, para la consecución de los fines y propósitos de todo buen gobierno.*

*La citada Ley Número 286, en su artículo 71, contemplaba las funciones inherentes a dicha Comisión, de las cuales destacamos las siguientes:*

- I. Las relativas a la legislación en materia de procuración social a indígenas;*
- II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas;*
- III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas en el Estado;*
- IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas, y*
- V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.*

*Que el 12 de agosto del 2016, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, y esta por lo consecuente hace la abrogación de la Ley Número 286.*

*Es en este nuevo ordenamiento legislativo, y en particular en el artículo 195 fracción XXII, donde se agrega a la Comisión de Asuntos Indígenas la palabra **Afromexicanos**, como un reconocimiento para el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de la Nación.*

*Se han logrado avances significativos en la manera de interactuar con los pueblos indígenas y afromexicanos de México.*

*Esta Sexagésima Tercera Legislatura, en reconocimiento del pluralismo étnico, jurídico y político, como valor constitucional de nuestros pueblos originarios y afromexicanos, ha dejado constancia de la reivindicación de los derechos de estos pueblos.*

### **3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.**

*Una vez que las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:*



## PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, advirtiendo que la misma primeramente reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,

Bajo este contexto, consideramos que la propuesta de reforma en comento tiene como propósito fundamental establecer el cambio de denominación de la Comisión Ordinaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, por el de Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

No pasa desapercibido para esta Comisión que la Ley Orgánica del Congreso General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 fracción XXXV, denomina a dicha Comisión como "Pueblos Indígenas y Afromexicanos", guardando similitud con la propuesta en estudio.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera "**procedente**" la iniciativa en estudio, relativa reformar la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

**TERCERO.** Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231".

Que en sesiones de fecha 23 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



## PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO .195. ...

De la I a la XXI ...

**XXII. De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;**

XXIII a la XXXIV...

### **T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.



# PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.)